



GOBIERNO MUNICIPAL  
**HUEYPOXTLA**  
CONSTRUYE EL BIENESTAR SOCIAL  
2025-2027

# **REGLAMENTO INTERNO**

**ECOLOGÍA  
Y  
MEDIO AMBIENTE**



LUGAR DE  
**GRANDES  
MERCADERES**

## PROEMIO

EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUEYPOXTLA, MÉXICO EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112, 113, 116, 122, Y 124 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 2, 3, 27, 31 FRACCIÓN I Y XXXIX, 164 Y 165 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, Y DE MAS RELATIVOS APLICABLES; Y

## CONSIDERANDO

El Plan de Desarrollo Municipal de Hueypoxtla 2025-2027 está alineado al Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y elaborado conforme a los criterios y metodología establecidos para el Desarrollo Sostenible, en ambos casos representa la oportunidad de vincular las acciones municipales a planes de largo plazo que contemplan políticas de desarrollo ambiental.

Esta Coordinación de Ecología y Medio Ambiente tiene como objetivo la preservación, conservación y restauración del equilibrio ecológico, mediante la formulación, conducción y evaluación de la Política Ambiental, así como también el propósito fungir como área de atención basado en lineamientos legales establecidos para dicho fin.

De conformidad con la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, Código para la Biodiversidad de Estado de México, Normas Oficiales, Normas Técnicas Estatales, Bando Municipal Vigente y demás disposiciones legales aplicables.

## TITULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

### Capitulo primero

Objetivo, aplicación, alcance del reglamento y definiciones

**Artículo 1.** Las disposiciones del presente Reglamento, son de orden e interés público, y de observancia general en el Municipio de Hueypoxtla, Estado de México y tiene por objeto establecer las medidas necesarias en materia de protección al ambiente, equilibrio ecológico, residuos, flora, fauna aire, suelo y agua, con el fin de incrementar la calidad de vida de la población y de establecer la forma de cumplimiento a las disposiciones a que se refiere en materia de Medio Ambiente el Bando Municipal.

**Artículo 2.** Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, estarán sujetas a la Legislación Federal y Estatal de la materia, así como a los demás ordenamientos municipales aplicables.

**Artículo 3.** Se considera de orden público e interés social:

- I. El modelo de ordenamiento ecológico del territorio municipal, en los casos previstos en este reglamento y demás normas aplicables.
- II. El establecimiento de parques urbanos, zonas sujetas a conservación ecológica y otras zonas prioritarias de prevención y restauración del equilibrio ecológico en la jurisdicción municipal.
- III. El establecimiento de zonas internas de salvaguarda, con motivo de la presencia de actividades riesgosas.
- IV. El establecimiento de museos, zonas de demostración, zoológicos, jardines botánicos y otras instalaciones o exhibiciones similares, destinados a promover el cumplimiento del presente reglamento.
- V. La adecuada disposición de residuos sólidos.
- VI. La protección y manejo de plantas.

**Artículo 4.** Es la autoridad competente para la aplicación de este reglamento:

- I. La Coordinación de Ecología y Medio Ambiente

**Artículo 5.** Para efectos del presente reglamento, se entiende por:

- I. **Ambiente:** El conjunto de elementos naturales o inducidos por el hombre que interactúan en un espacio y tiempo determinados.
- II. **Actividades riesgosas:** Las que pueden generar efectos contaminantes a los ecosistemas o dañar la salud y que no son consideradas por la Federación como altamente riesgosas.
- III. **Aguas residuales:** Líquido de composición variada proveniente de los usos domésticos, agropecuarios, industriales, de servicios comerciales o de cualquier otro uso que por estos motivos sufran una degradación en su calidad original.
- IV. **Áreas naturales protegidas:** Las zonas del territorio en que los ambientes naturales no han sido significativamente alterados por la actividad del hombre, quedando sujetas al régimen de protección.
- V. **Auditoría ambiental:** Es el proceso mediante el cual se verifica, analiza o evalúa la adecuación y aplicación de las medidas adoptadas por la empresa auditada para minimizar los riesgos y controlar la contaminación ambiental.
- VI. **Biodiversidad:** La viabilidad de los organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otros, los ecosistemas terrestres, marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de lo que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie y de los ecosistemas.
- VII. **Biotecnología:** Toda aplicación tecnológica que utilice recursos biológicos, organismos vivos o sus derivados para la creación o modificación de productos o procesos para usos específicos.
- VIII. **Conservación:** La permanencia de los elementos de la naturaleza, lograda mediante la plantación ambiental del crecimiento socioeconómico y sobre la base del ordenamiento ecológico del territorio.
- IX. **Contaminación:** La presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o de cualquier combinación de ellos que cause desequilibrio ecológico.

- X. **Contaminante:** Toda materia o energía en cualesquiera de sus estados físicos y formas, que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento natural, altere o modifique su composición y condición natural.
- XI. **Contingencia ambiental:** Situación de riesgo derivada de actividades humanas o de fenómenos naturales, que pueden poner en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas.
- XII. **Desequilibrio ecológico:** La alteración de las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales que conforman el ambiente, que afecta negativamente la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos.
- XIII. **Ecosistema:** La unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados.
- XIV. **Emisión:** La descarga directa o indirecta a la atmósfera de toda energía o sustancia, en cualquiera de sus estados físico.
- XV. **Impacto Ambiental:** Modificaciones del ambiente ocasionada por la acción del hombre o de la naturaleza.
- XVI. **Plantación:** La acción de establecer una planta con bases técnicas.
- XVII. **Poda:** La acción de cortar ramas de un arbusto o árbol realizada con fines estéticos de saneamiento, mantenimiento y para regular el crecimiento aéreo y subterráneo.
- XVIII. **Preservación:** El conjunto de políticas y medidas para mantener las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los ecosistemas y hábitats naturales, así como conservar las poblaciones viables de especies en sus entornos naturales y los componentes de la biodiversidad fuera de su hábitat natural.

## **TITULO SEGUNDO: DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PRETECCIÓN AL AMBIENTE**

### **Capitulo Primero**

#### **Atribuciones del Municipio en Materia de Protección al Ambiente y el Equilibrio Ecológico**

**Artículo 6.** Para proteger y conservar el equilibrio ecológico dentro del municipio de Hueypoxtla, el Ayuntamiento a través de la Coordinación de Ecología y Medio Ambiente tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Formular, conducir y evaluar la política ambiental Municipal en congruencia con la Federal y Estatal.
- II. Promover y fomentar la educación, conciencia e investigación ecológica en coordinación con las autoridades educativas, la ciudadanía y los sectores representativos del Municipio, para el mantenimiento, respeto, creación y mejoramiento de las condiciones ambientales en el mismo.
- III. Crear, fomentar y ejecutar el Programa Municipal de Protección al Ambiente en congruencia con los programas Federales y Estatales.
- IV. Aplicar la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Protección al Ambiente para el Desarrollo Sustentable del Estado de México, sus Reglamentos; las normas técnicas y criterios ecológicos que expida la Federación y

el Estado, y las demás disposiciones administrativas aplicables, vigilando su observancia.

- V. Coordinar con el Estado la aplicación de las normas que éste expida para regular las actividades que no sean consideradas altamente riesgosas.
- VI. Realizar la vigilancia, ordenar inspecciones e imponer sanciones por infracciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Protección al Ambiente para el Desarrollo Sustentable del Estado de México, al presente Reglamento y a las demás disposiciones vigentes aplicables que expida el Ayuntamiento.
- VII. Otorgar NO INCONVENIENTES o CONSTANCIAS DE VISTO BUENO, previo el pago de derechos para comercios y/o actividades de alto y medio impacto ambiental.

No.	Impacto	Vigencia	Costo
1	Bajo	12 meses	0-0 UMA
2	Medio	12 meses	10-30 UMAS
3	Alto	12 meses	50 UMAS

\*UMA. Unidad de Medida de Actualización \$ 117.31

- VIII. Participar con el Estado en la aplicación de las normas que éste expida para regular con fines ecológicos el aprovechamiento de los minerales o sustancias no reservadas a la Federación, que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de los suelos o productos de su descomposición que solo puedan utilizarse para la fabricación de materiales para la construcción y ornato.
- IX. Concertar con los sectores social y privado, para la realización de acciones en las materias de su competencia conforme a la Ley Estatal, sus reglamentos y demás disposiciones administrativas vigentes aplicables.
- X. Aplicar los instrumentos de política ambiental previstos en la Ley Estatal y sus reglamentos, así como la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en zonas de jurisdicción Municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o al Estado.

**Artículo 7.** Corresponde al Municipio de Hueypoxtla a través de la Coordinación de Ecología y Medio Ambiente, dictar las medidas para prevenir y controlar la contaminación del ambiente causada por fuentes móviles o fijas dentro del territorio municipal, que no sean de jurisdicción federal o estatal.

**Artículo 8.** Para efectos de prevención y control del equilibrio ecológico el Municipio a través de la Coordinación de Ecología y Medio Ambiente dictará las medidas necesarias para:

- I. Prevenir y controlar la contaminación de aguas, que se tengan asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos y las que se descarguen en el sistema de drenaje y alcantarillado dentro de los centros de población del municipio;
- II. Prevenir la descarga de aguas sin previo tratamiento en los ríos, cuencas, vasos y demás depósitos que contengan contaminantes, desechos o cualquier otra sustancia dañina para la salud de las personas, flora, fauna o bienes del municipio;

- III. Establecer criterios y mecanismos de prevención y control ecológico en la prestación de servicios públicos.
- IV. Establecer los mecanismos necesarios para la prevención y control de emergencias ecológicas y/o contingencias ambientales, en coordinación con las autoridades competentes a nivel Municipal, Estatal y Federal.

**Artículo 9.** El Municipio a través de la Coordinación de Ecología y Medio Ambiente verificara e inspeccionará las fuentes contaminantes, dentro del ámbito de su competencia; así mismo, vigilará la aplicación de las medidas que permitan la conservación y el mejoramiento del ambiente, atendiendo a las normas establecidas.

**Artículo 10.** Para efectos de verificar las posibles fuentes contaminantes del ambiente, el Municipio a través de la Coordinación de Ecología y Medio Ambiente tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar que los espacios públicos y las áreas verdes del municipio no se constituyan en sitios donde se acumulen residuos y prolifere la fauna nociva.

**Artículo 11.** En caso de deterioro ambiental producido por cualquier circunstancia con repercusiones peligrosas para el ambiente y salud pública, el Municipio a través de la Coordinación de Ecología y Medio Ambiente, dictará y aplicará de manera inmediata las medidas y leyes correspondientes.

## Capitulo II: Información y Difusión Ambiental

**Artículo 12.** El Municipio diseñará y establecerá un sistema permanente de información y difusión para mantener informada a la población de las acciones desarrolladas en materia ambiental.

De igual forma, instrumentara los mecanismos necesarios que permitan informar a la población de manera rápida y oportuna, las acciones de prevención y alerta que deban ejecutarse en las contingencias ambientales. Así mismo, establecerán un sistema de evaluación de las acciones que emprenda y de los resultados logrados.

## Capitulo III. Educación, Investigación y Capacitación

**Artículo 13.** El municipio promoverá y establecerá mecanismos de concertación con el sector educativo para la incorporación o reforzamiento de temas ambientales en los programas de estudio de los distintos niveles educativos, especialmente en el nivel básico. Así también a la comunidad en general interesada en recibir información y capacitaciones.

## Capitulo IV. De la Gestión Ambiental y Denuncia Ciudadana

**Artículo 14.** Cualquier persona física o moral, podrá denunciar ante la autoridad competente, cualquier acto, hecho u omisión realizados por particulares o autoridades públicas que produzcan desequilibrio ecológico o daños al ambiente o que contravenga las disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, el Código para la Biodiversidad del

Estado de México y sus reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas, las Normas Técnicas Estatales, Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, y demás disposiciones administrativas aplicables vigentes.

## **TÍTULO TERCERO: DE LA PROTECCIÓN DE LA CALIDAD DEL SUELO**

### **Capítulo Único**

#### **Prevención y Contaminación del Suelo**

**Artículo 15.** Para la prevención y control de la contaminación del suelo, se consideran los criterios y normas técnicas ecológicas señaladas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, el Código para la Biodiversidad del Estado de México y las que expidan la Federación y el Estado.

**Artículo 16.** Los residuos sólidos o cualquier otro tipo de contaminantes provenientes de usos públicos, domésticos, industriales, agropecuarios o de cualquier otra especie que se acumulen o puedan acumularse y por consiguiente, se depositen o infiltren en el suelo o subsuelo, deberán contar con previo tratamiento, conforme a las normas técnicas ecológicas que se expidan, a efecto de reunir las condiciones necesarias para prevenir o evitar:

- I. La contaminación del suelo.
- II. Las alteraciones nocivas en el proceso biológico de los suelos.
- III. La modificación, trastornos o alteraciones en el aprovechamiento, uso o explotación del suelo.
- IV. Riesgos y problemas de salud.

## **TÍTULO CUARTO: DE LA FLORA**

### **Capítulo único**

#### **De la Vegetación Municipal**

**Artículo 17.** La protección de la vegetación de todo tipo que se encuentre en el municipio de Hueyapoxtla, tanto en bienes de dominio público como privado se sujetara, en todo tiempo, a las disposiciones establecidas en las Leyes Federales y Estatales, el Bando Municipal y el presente Reglamento, así como en los planes y programas Federales, Estatales y Municipales sobre la materia.

**Artículo 18.** La vegetación urbana podrá ser utilizada para los siguientes fines:

- I. Ornamentar vías, espacios públicos y privados.
- II. Conformar barreras, bardas o cercas vivas.
- III. Moderar ruidos, polvos, radiación solar y temperatura.
- V. Servir como hitos o puntos de referencia en las zonas urbanas.

**Artículo 19.** Cualquier fin distinto a los que se refiere en el artículo anterior, deberá ser autorizado por la Coordinación de Ecología y Medio Ambiente.

**Artículo 20.** El Municipio a través de la Coordinación de Ecología y Medio Ambiente, intervendrá en asuntos relacionados con el manejo de la vegetación urbana en bienes de dominio privado, cuando estas causen daños o perjuicios a terceros o a bienes de dominio público.

**Artículo 21.** El manejo de la vegetación urbana se sujetará a las siguientes disposiciones:

- I. La selección, plantación, mantenimiento, poda, retiro y trasplante de especies arbustivas y arbóreas debe realizarse con bases técnicas, para lo cual, la Dirección de Ecología, proporcionara la información y asesoría necesarias.
- II. Cuando la vegetación en sitios y espacios públicos afecte la infraestructura urbana, cause daños y perjuicios a terceros, obstruya alineamientos de las vialidades y la construcción o ampliación de obras públicas y privadas, la Coordinación de Ecología y Medio Ambiente, realizará las acciones necesarias o atenderá la solicitud de cualquier ciudadano, misma que podrá autorizarse previo dictamen de la Coordinación.
- III. El solicitante repondrá el daño sembrando 5 por cada árbol retirado o trasplantado, la especie y la cantidad a donar será determinado por la Coordinación de Ecología y Medio Ambiente.
- IV. La poda, retiro o trasplante de arbustos y árboles en bienes de dominio privado, podrá llevarse a cabo por su propietario o poseedor, a través de personas físicas o morales dedicadas a esta actividad o por personal de la Dirección de Servicios Públicos, previa solicitud y pago correspondiente ante la Tesorería Municipal.
- V. La Coordinación de Ecología y Medio Ambiente para la expedición de Permisos de derribe de árboles se autorizara en base a la Norma Técnica Estatal Ambiental 018 y 019-SeMAGEM-DS-2017.

LAS AUTORIZACIONES DE PODA, ASI COMO LOS EMITIDOS POR REUBICACION NO TENDRAN COSTO, PERO EN CASO DE REALIZAR DERRIBE CON PERMISO DE PODA SE SANCIONARA COMO DERRIBE SIN AUTORIZACIÓN.

\*UMA. Unidad de Medida de Actualización \$ 117.31

**MULTA POR DERRIBE DE UN INDIVIDUO ARBOREO SIN AUTORIZACIÓN: De 5 a 50 UMA  
UMA DIARIO \$ 117.31 DIARIOS**

LA APORTACIÓN ES INDEPENDIENTE DE LAS OBLIGACIONES QUE ESTABLEZCA LA AUTORIZACIÓN DE DERRIBE

## **TÍTULO QUINTO: DE LA PROTECCIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE**

### **Capítulo Único**

#### **Prevención y control de la Contaminación del aire**

**Artículo 22.** El Municipio, a través de la Coordinación de Ecología y Medio Ambiente, dictará normas y establecerá programas para que se prohíba producir, expeler, descargar o emitir contaminantes que alteren la atmósfera o que puedan provocar degradación o molestias en perjuicio de la salud humana, la flora, la fauna, y en general, de los ecosistemas existentes en el Municipio. Lo anterior podrá realizarse de conformidad con la Legislación Federal y Estatal de la materia, el presente Reglamento y demás ordenamientos municipales aplicables.

**Artículo 23.** Para los efectos de este capítulo, son considerados como fuentes emisoras de contaminación a la atmósfera, las siguientes:

- I. Las naturales que incluyen los incendios forestales, incluso los provocados por el hombre, ecosistemas naturales o parte de ellos en proceso de erosión por acción del viento.
- II. Las artificiales entre las que se encuentra.
  - a) FUENTES FIJAS. - Que incluye fábricas y talleres mecánicos, hojalatería y pintura; alfareros, hornos de cal y obradores tabiqueros; fábricas de fertilizantes, fundiciones de hierro, acero y metales no ferrosos; baños públicos, incineradores industriales, establecimientos comerciales; desarrollos habitacionales, instalaciones hospitalarias, industrias panificadoras, y cualquier otra fuente análoga a las anteriores.
  - b) FUENTES MOVILES. - Como lo son plantas generadoras de energía eléctrica, plantas móviles elaboradoras de concreto y vehículos automotores de combustión que puedan generar contaminación.

**Artículo 24.** Para la protección a la atmósfera, se considerara el criterio siguiente: la emisión de contaminantes a la atmósfera, sea de fuentes artificiales o naturales, fijas o móviles, deben ser reducidas y controladas para asegurar la calidad del aire satisfactoria para el bienestar de toda la población y el equilibrio ecológico.

**Artículo 25.** En las zonas que se hubieren determinado como aptas para el uso industrial o próximas áreas habitacionales, el Municipio promoverá la utilización de tecnología y combustible que genere menor contaminación.

**Artículo 26.** En materia de contaminación atmosférica, el Municipio en el ámbito de su jurisdicción;

- I. Formulará y conducirá la política del Municipio en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica.
- II. Adoptará las medidas de vialidad necesarias para reducir la emisión de contaminantes proveniente de vehículos automotores.
- III. Vigilará en el ámbito de su competencia las actividades que implique contaminación atmosférica, ordenar inspecciones e imponer sanciones por infracciones a la ley Estatal, su reglamento en la materia, al presente ordenamiento y a los que expida el Ayuntamiento;

Realizara constancias de visto bueno para emisiones atmosféricas dentro de su competencia.

**EMISIONES A LA ATMOSFERA.**

No.	Tramite	Vigencia	Costo
1	Visto Bueno de Medio Ambiente	12 meses	20-50 UMAS
2	Renovación de Visto Bueno de Medio Ambiente	12 meses	15-30 UMAS
3	Visto Bueno de Medio Ambiente	12 meses más los que se actualizan	30% MÁS DEL TRAMITE NORMAL

## **TÍTULO SEXTO: DE LAS PROHIBICIONES, INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS**

### Capítulo primero

#### De las Prohibiciones

##### **Artículo 27.** Quedan prohibidos:

- I. Los tiraderos a cielo abierto.
- II. La quema de cualquier tipo de residuos a cielo abierto en espacios públicos o privados.
- III. Arrojar a la vía pública agua en exceso.
- IV. Emplear agua excesiva durante el aseo de locales comerciales, domicilios particulares o vehículos automotores.
- V. Arrojar o verter los residuos sólidos municipales, domésticos o urbanos en los sistemas de drenaje y alcantarillado, en las redes recolectoras de cuencas, causes, vasos y demás depósitos o corrientes de agua.

##### **Artículo 28.** Queda prohibido a los habitantes, vecinos y transeúntes de este municipio:

- I. Arrojar a la vía pública o cualquier espacio de uso común y fuera de los depósitos destinados toda clase de residuos sólidos municipales.
- II. Arrojar a las coladeras o registros cualquier tipo de residuos.
- III. Dispersar los residuos sólidos municipales que hayan sido depositados en los contenedores ubicados en la vía pública.

**Artículo 29.** Queda prohibido a los propietarios o responsables de comercios, servicios e industrias ubicados en este municipio, mezclar y depositar residuos industriales, peligrosos o potencialmente peligrosos, con residuos sólidos municipales.

##### **Artículo 30.** Queda prohibido a las personas físicas o morales que presten el servicio de transporte para los residuos:

- I. Transportar residuos sólidos municipales sin el registro y permiso correspondientes.
- II. Depositar los residuos sólidos municipales en sitios no autorizados por la autoridad correspondiente.

##### **Artículo 31.** Los habitantes y transeúntes no podrán realizar las siguientes actividades:

- I. Manejar la vegetación urbana sin bases técnicas.
- II. Verter sobre los árboles o al pie de los mismos, sustancias tóxicas o cualquier otro material que les cause daño o la muerte.
- III. Realizar sin previa autorización la poda de árboles en espacios públicos o privados, por personas físicas o morales, para cualquier fin.
- IV. Anillar árboles de modo que se propicie su muerte.
- V. Cortes pencas de maguey y leña de huizache, sin autorización.

- VI. Descortezar y marcar las especies arbóreas existentes en la zona urbana, núcleos de población, terrenos agrícolas y zonas de reserva ecológica definidas en los planes de desarrollo urbano existentes en el Municipio de Hueyoptla.
- VII. Quemar árboles o realizar cualquier tipo de acto que dañe o ponga en riesgo la vida de la vegetación urbana municipal.

**Artículo 32.** Queda prohibido:

- I. Descargar, depositar o infiltrar contaminantes en los suelos, sin el cumplimiento de las normas técnicas ecológicas que expida la Federación y la Secretaría.
- II. Acelerar los procesos naturales de erosión y empobrecimiento de los suelos por mal uso, descuido o negligencia.

**Artículo 33.** Se prohíbe a establecimientos industriales, comerciales o de servicios, la emisión de contaminantes que rebase los límites permisibles y perjudiquen la salud, el ambiente o causen daño ecológico dentro del territorio municipal.

**Artículo 34.** Se prohíbe descargar, sin previo tratamiento, en las redes recolectoras municipales, ríos, cuencas, vasos y demás depósitos o corrientes de agua o infiltrar en el suelo, aguas residuales que contengan contaminantes o desechos materiales radiactivos o cualquier otra sustancia dañina a la salud humana, flora, fauna, a los bienes del municipio o que altere el paisaje.

## Capítulo II

### De las Fracciones y Sanciones

**Artículo 35.** Se considera infracción todo acto u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente reglamento y en los acuerdos, circulares y disposiciones administrativas que de la Coordinación de Ecología y Medio Ambiente.

**Artículo 36.** Son autoridades competentes para calificar y cuantificar el monto de las sanciones y cuyo procedimiento lo realizará la que primero tenga conocimiento de la infracción:

- I. La Presidenta Municipal.
- II. La Coordinación de Ecología y Medio Ambiente
- III. El Oficial Conciliador y Calificador

**Artículo 37.** Las infracciones a las normas contenidas en este reglamento, se sancionaran en forma indistinta o concurrente con:

- I. Amonestación
- II. Multa
- III. Arresto administrativo hasta por 48 horas
- IV. Suspensión temporal o cancelación del permiso, concesión, licencia o autorización.
- V. Clausura.

**Artículo 38.** Las sanciones se califican, por la autoridad municipal, tomando en cuenta:

- I. La gravedad de la falta.
- II. La reincidencia del infractor.
- III. Las condiciones socioeconómicas del infractor.
- IV. Las circunstancias que hubiera originado la infracción, así como sus consecuencias.

**Artículo 39.** El monto de las multas se fijará con base en el salario mínimo vigente en la zona correspondiente al municipio de Hueyoxtla.

**Artículo 40.** Se impondrá multa de 5 a 50 días UMA a quien:

- I. Sin la autorización correspondiente, lleve a cabo la poda o derribo de árboles, arbustos y otra vegetación municipal en espacios públicos.
- II. Arroje residuos sólidos al sistema de drenaje.
- III. Haga fogatas o quema de cualquier material en la vía pública o propiedad privada;
- IV. Tire residuos sobre la vía, espacios públicos y privados, o cualquier otro lugar no autorizado.
- V. Siendo propietario de un terreno, no impida que este se utilice como tiradero de basura o que se convierta en un foco de contaminación ambiental;
- VI. Vierta sustancias tóxicas o cualquier otro tipo de material que cause daño o la muerte de la vegetación municipal.
- VII. Anille, descortece o queme la vegetación municipal en espacios públicos.

Emita o descargue contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud o de los seres vivos, o cause daños ecológicos por fuentes no reservadas a los gobiernos federal y estatal.

- I. Rebase los límites permitidos de ruidos, vibraciones, energía térmica o lumínica, vapores, gases, humos, olores y otros
- II. Como transportistas de residuos, no cuente con el registro y permisos correspondientes;
- III. Sin la autorización del Municipio, destruya los árboles o áreas verdes dentro del territorio municipal, independiente de que se apliquen las sanciones que establezcan otras leyes y reglamentos.

#### **TÍTULO SÉPTIMO: HORARIOS DE ATENCIÓN**

**Artículo 41.** La oficina estará abierta de lunes – viernes en horario de 9:00 am a 5:00 pm y los sábados de 9:00 am a 1:00 pm

#### **TÍTULO OCTAVO: AUSENCIA DE LA COORDINADORA**

**Artículo 42.** La ausencia de la Coordinadora de Ecología y Medio Ambiente puede ser temporal y definitiva previa autorización del Ejecutivo Municipal, para desempeñar actividades compatibles a su cargo y atribuciones. En ausencia de la Coordinadora de la Ecología y Medio Ambiente deberá dejar algún representante a su cargo.

## TÍTULO NOVENO: TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Reglamento entrara en vigor al día siguiente de su promulgación y publicación en la Gaceta Municipal.

Dado en la Sala de Cabildo de Ayuntamiento del Municipio de Hueypoxtla, Estado de México a los 28 días del mes 05 de dos mil veintiséis.

Presidenta Municipal.- **Mtra. Rosa Elva Barrera Flores.** – Rúbrica. – Síndico Municipal. – **Marcial Hernández Juárez.** – Rúbrica. – Primera Regidora. **María Félix Cruz Hernández.** – Rúbrica. – Segundo Regidor. – **Enrique Torres Orozco.** – Rubrica. – Tercera Regidora. – **Antonia Delfina Rodríguez Carbajal.** – Rubrica. Cuarto Regidor. – **Arturo Montes Santillán.** – Rubrica. – Quinto Regidor.- **Lic. Mónica de Fermín Juárez.** - Rubrica. – Sexto Regidor. – **Mtro. Juan Javier Viguera Navarro.** – Rúbrica. – Séptima Regidora. – **Fernanda Rodríguez Martínez.** – Rubrica. – Secretaria del Ayuntamiento. – **Mónica Hernández Hernández.** – Rubrica.



FRM